

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION JEFATURAL

Surquillo, 08 de Marzo de 2018.

VISTOS:

El Informe N° 068-2018-ORH-OGA/INEN, emitido por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando N° 137-2018-OGPP/INEN, de fecha 21 de febrero de 2018, el Memorando N° 149-2018-OGPP/INEN, de fecha 26 de febrero de 2018 y el Informe N° 124-2018-OAJ/INEN, de fecha 07 de marzo de 2018; y,

CONSIDERANDO:

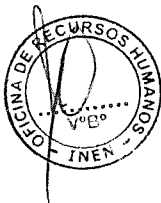
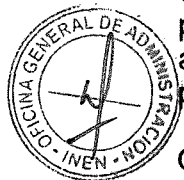
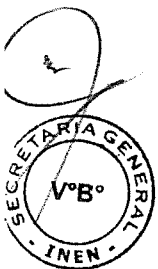
Que, mediante Ley N° 28748 se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud; calificado posteriormente como Organismo Público Ejecutor, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN), estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala: "La Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público (...);"

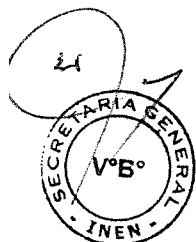
Que, el artículo 16° del mismo cuerpo normativo, señala que: "El ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos". Asimismo, el artículo 20° señala: "El cambio de grupo ocupacional, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, no puede producirse a un nivel inferior al alcanzado, salvo consentimiento expreso del servidor";

Que, por su parte, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: "La progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y b) El cambio de grupo ocupacional del servidor (...);"





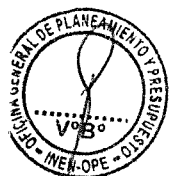
Que, sobre el concurso interno de ascenso, el artículo 56° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: “Los concursos para el ascenso se realizan anualmente, siendo responsabilidad del titular de la entidad correspondiente garantizar su ejecución, desde la previsión presupuestal necesaria hasta su culminación”. A su turno, el artículo 57° del mismo dispositivo legal señala que: “Para efectos de la progresión en la Carrera Administrativa se establecerá una cuota anual de ascensos por cada nivel y grupo ocupacional, en la que se tendrá en consideración la vacantes del nivel y la reconversión de las plazas hasta cubrir las cuotas fijadas”;



Que, sobre el concurso interno de cambio de grupo ocupacional, el artículo 60° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM dispone que: “El cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida; se efectúa teniendo en consideración las necesidades institucionales y los intereses del servidor. Procede a petición expresa, previa existencia de vacantes en el nivel al cual se postula”;



Que, en cuanto al concurso para la contratación por reemplazo, el artículo 8° - literal c - de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, ha dispuesto que: “c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2016, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. (...)”;



Que, concordante con lo expuesto, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone en su artículo 28° que: “El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso (...)”; y por su parte, el artículo 52° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades;



Que, asociado a lo expuesto, será de aplicación lo señalado en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, en lo que refiere al régimen económico de los profesionales de la salud, y del personal técnico y auxiliar asistencial, en lo que resulte aplicable; así como, es de aplicación las leyes especiales de la materia con respecto a los niveles y requisitos;

Que, mediante documento de Vistos, la Oficina de Recursos Humanos, solicita se apruebe el proyecto para conformar las comisiones encargadas de llevar a cabo los procesos de concurso interno denominados: Concurso Interno de Ascenso, Concurso Interno de Cambio de Grupo Ocupacional, y el concurso de provisión abierta: Concurso de Contrato por Reemplazo; el mismo que cumple con los requisitos y presupuesto establecido por Ley, además cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de

Planeamiento y Presupuesto, referida al marco presupuestario certificado para tales efectos, entre otros aspectos y recomendaciones, por lo que corresponde oficializar lo solicitado;

Contando con el visto bueno del Sub Jefe Institucional, del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; y de conformidad con la Resolución Suprema N° 004-2017-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR las comisiones encargadas de llevar a cabo el Concurso Interno de Ascenso, el Concurso para Cambio de Grupo Ocupacional y el Concurso para la Contratación por Reemplazo, dentro del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, las mismas que estarán conformadas de la siguiente manera:

Comisión de Concurso Interno de Ascenso

1. Un (1) representante de la Jefatura Institucional, quien la presidirá.
2. La Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos o su representante, quien actuará como Secretario(a) Técnico(a).
3. El Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica o su representante.
4. Un (1) Profesional de la Salud de la Línea de Carrera correspondiente.

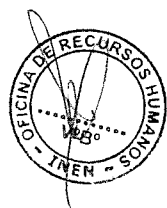
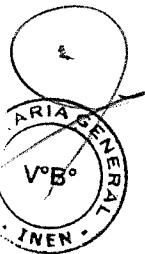
Comisión de Concurso Interno para Cambio de Grupo Ocupacional

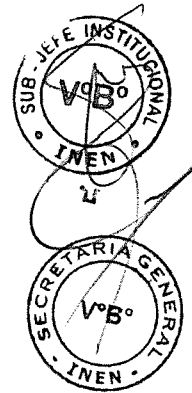
1. Un (1) representante de la Jefatura Institucional, quien la presidirá
2. La Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos o su representante, quien actuará como Secretario(a) Técnico(a).
3. El Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica o su representante.
4. El Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, o su representante.
5. Un (1) Profesional de la Salud de la Línea de Carrera correspondiente.

Comisión de Concurso para la Contratación por Reemplazo

1. Un (1) representante de la Jefatura Institucional, quien la presidirá.
2. La Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos o su representante, quien actuará como Secretario(a) Técnico(a).
3. El Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica o su representante.
4. El Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, o su representante.
5. Un (01) Profesional de la Salud de la Línea de Carrera correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos implemente y ejecute la presente disposición dentro del marco legal establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM,

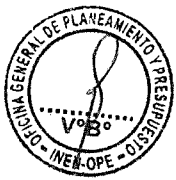




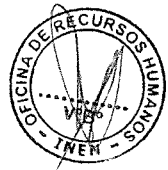
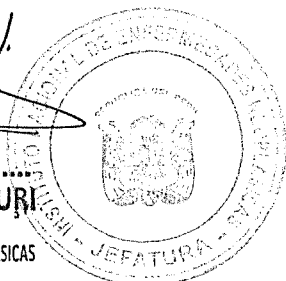
del Reglamento General de Provisión de Plazas para Organismos y Dependencias del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 453-86-SA/DM y modificatorias; así como en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2018, y leyes especiales de la materia.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



M.C. IVÁN CHÁVEZ PASSIURI
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



- Cc:
- Jefatura ()
 - O.G.A ()
 - OGPP ()
 - RRHH ()
 - OAJ ()